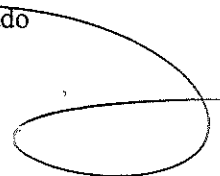
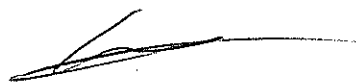


FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:

Horacio Luis BERSTEN, abogado (T° 8 F° 47 del C.P.A.C.F.), letrado apoderado de la “UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES” CUIT 20-04522994-8, IVA Responsable Inscripto, en adelante la “UUC”) y Ariel R. CAPLAN, abogado (T° 20 F° 550 del C.P.A.C.F.), letrado apoderado de “**CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ACCIÓN COMUNITARIA**, (en adelante “CL”), ambos con domicilio constituido en Tucumán 1539, piso 10°, of 101, CABA, Zona de Notificación 101, Tel. 4372-9721, e-mail: horacio@estudiobersten.com.ar, con domicilio electrónico constituido bajo el número de CUIT 20045229948 (en adelante, UUC y CL serán denominadas conjuntamente como las “Actoras”); y por la otra parte, Tomás DURRIEU, abogado (C.P.A.C.F. T° 75 F° 314), letrado apoderado de “**BANCO PATAGONIA S.A.**”, manteniendo el domicilio constituido en la calle Marcelo T. de Alvear 684, piso 1, de la Ciudad de Buenos Aires, , y domicilio electrónico constituido bajo el número de CUIT 23-24159400-9 (en adelante, en forma indistinta “Banco Patagonia” o el “Banco”, y junto con las Actoras, las “Partes”);” cuando se los refiera a todos ellos en forma conjunta; en los autos caratulados “**CONSUMIDORES LIBRES COOP. LTDA. DE PROV. DE SEV. A.C. Y OTRO c/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ ORDINARIO**”(EXPTE. 2912/2011), que tramitan ante el Juzgado



Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 2, Secretaría n° 4, a V.S.
nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que luego de varios meses de tratativas, las Partes, al sólo efecto conciliatorio y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como de cualquier otra cuestión que se discuta en este proceso, han llegado a un acuerdo transaccional que se detalla más abajo (en adelante, el “Acuerdo”).

En consecuencia, presentamos el Acuerdo a V.S. a los fines de que, previa vista al Fiscal, se lo homologue en los términos del art. 54 de la ley 24.240 y sus modificatorias (en adelante, la “LDC”).

II. ANTECEDENTES

II.1. La demanda

Las Actoras son asociaciones de defensa de los consumidores, oportunamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Defensa de los Consumidores.

En el carácter invocado y en el marco de los arts. 52, 54 y cctes. de la LDC promovieron la presente demanda colectiva, solicitando a) se disponga el cese del cobro del concepto denominado “Exceso en el Límite de Compra” en la operatoria de tarjetas de crédito (en adelante la “Comisión” o en plural las “Comisiones”), y b) la restitución a los usuarios -conforme la definición establecida en el artículo 1° de la ley 24.240 y artículo 1.092 del

Código Civil y Comercial- que son o fueron clientes del Banco (en adelante indistintamente el “Usuario” o el “Consumidor”, o en plural, los “Usuarios” o “Consumidores” o “Cliente” o “Cientes”) de: i) los importes cobrados por tal concepto, (ii) el Impuesto al Valor Agregado que con relación a los mismos percibió el Banco de los Usuarios en su calidad de Agente de Percepción del referido tributo a los fines de su posterior ingreso a la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante el “IVA”), y (iii) los respectivos intereses.

En cuanto a los alcances de la Comunicación “B” 10925 del BCRA, la Actora sostiene que el dictado de la citada Resolución del BCRA no hace más que ratificar la ilegalidad e improcedencia del cargo cuestionado en autos.

II.2. La contestación de la demanda y posición del Banco

Por su parte, el Banco se opuso al reclamo de las Actoras, sosteniendo la legalidad de la Comisión percibida y cuestionada, rechazó la procedencia de la devolución reclamada, y planteó la falta de legitimación activa y la prescripción de todo reclamo previo a los 3 años anteriores a la promoción del juicio, ello basado en lo dispuesto en el art. 50 de la Ley de Defensa del Consumidor y en la jurisprudencia del fuero.

Asimismo, el Banco dentro de su oposición al reclamo, sostuvo que no viola normativa, ni buena fe, ni derecho a la información. Agrega que sus clientes no han objetado sus resúmenes de cuenta, entendiendo que el usuario al contratar asume su obligación de pagar. Expone que el límite es

el tope máximo de consumo que garantiza el banco. En otro orden, destaca que el cargo “exceso en el límite de compra”, se encuentra contemplado en sus contratos, y su aplicación se corresponde a los consumos de cada cliente en particular, siendo que el cargo, sería una retribución ya pactada con el cliente.

Explica que el exceso en el límite de compra se determina por importe consumido, y que no se viola el derecho a la información, más aún, entiende que el cliente puede llamar telefónicamente, y consultar cuál es su límite a los efectos de no excederlo. Por otra parte, asegura que la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor del Gobierno de la Ciudad, revisó, visó y no objetó la aplicación del cargo, lo que con firmaría su legalidad.

También indica que no resultaría procedente la restitución de lo percibido por el cargo, ya que si resuelve la nulidad de la cláusula, los clientes deberían restituir los bienes que compraron por los cuales excedieron su límite. Finalmente agrega que no resulta aplicable daño punitivo, porque no hay una particular gravedad clasificada con dolo o culpa, como tampoco hubo enriquecimiento ilícito por parte del banco.

II.3. El Acuerdo

Que, como se dijo, luego de varios meses de negociación las Partes, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al mero efecto conciliatorio, han llegado al presente Acuerdo, cuyos términos, que se describen infra y se consideran mutuamente aceptables, ponen fin de manera razonable y justa

al diferendo existente, habiéndose tenido en especial consideración para su formulación tanto los intereses de los consumidores que son o fueron clientes del Banco como los términos de otros acuerdos transaccionales recientemente homologados en acciones colectivas análogas a la presente.

II.4. Se homologue previa vista al Ministerio Público

En virtud de lo antedicho, venimos a solicitar, previa vista al fiscal, la homologación del presente Acuerdo; dejando constancia que el presente acuerdo es sustancialmente similar al celebrado por el mismo concepto entre las Actoras y el Banco Comafi S.A. en lo que se refiere a las prestaciones a ser percibidas por los usuarios de este último, celebrado y homologado en los autos: “Unión de Usuarios y Consumidores y Consumidores Libres Coop. Ltda. De Provis de Serv. De Acc. Comunit. c/ Banco Comafi S.A s/ ordinario expte 1803/2011” que tramitan por ante este mismo juzgado y secretaría, como también resulta sustancialmente similar a los celebrados y homologados en diversas actuaciones tales como “Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Santander Rio S.A. y otro S/Ordinario”(Expte. 51.113/2009), “Unión de Usuarios y Consumidores y Otro c/Citibank Argentina N.A. y otros S/Ordinario”(Expte. 32.534/2009), y “Unión de Usuarios y Consumidores y otro c/ Banco Macro S.A s/ Sumarísimo (Expte. 31958/2010)” en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 1 Secretaría Nro. 1, que tienen objeto similar.

II.5. Derecho de los Usuarios a apartarse del presente Acuerdo

Tal como dispone el artículo 54 de la LDC, los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente Acuerdo, podrán apartarse de la solución general adoptada sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía que consideren pertinente, lo que será informado en las publicaciones y comunicaciones a realizarse.

III. LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO SUJETO A HOMOLOGACIÓN, PREVIA VISTA AL FISCAL

El Acuerdo transaccional al que han llegado las Partes se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

III.1. Período sujeto a devolución – Prescripción trienal

Las partes acuerdan que el periodo abarcado por la presente acción, no comprendido por el plazo de prescripción vigente al momento de la demanda, se encuentra circunscripto entre los meses de febrero 2008 inclusive (tres años antes de la iniciación de la demanda 25/02/2011) y 19 de diciembre de 2014 (último día en el que el Banco manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad que percibió la Comisión en virtud del dictado de la Comunicación “B” 10925 del BCRA, y en un todo de acuerdo con la certificación contable que el Banco adjunta, (en adelante, el “Período Sujeto a Devolución”), de conformidad con el art. 50 de la LDC y al art. 47 inc. b) de la Ley 25.065 (LTC) y jurisprudencia de Cámara del fuero),

III.2. Restitución de lo Cobrado Manifestaciones del Banco

III.2.1. Comisiones e IVA

El Banco se compromete a restituir a todos los Usuarios los montos de la Comisión denominada “Exceso al Límite de Compra” que se hubiera cobrado durante el Periodo Sujeto a Devolución, que asciende, a valores históricos, a la suma de pesos sesenta y dos millones seiscientos veintitrés mil treintay uno con setenta y un centavos (\$ 62.623.031,71), y el IVA correspondiente a las mismas, que asciende a la suma de pesos trece millones ciento cincuenta mil ochocientos treinta y seis con setenta centavos \$ 13.150.836,70, también a valores históricos, haciendo ambos conceptos un total de **pesos setenta y cinco millones setecientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho con cuarenta centavos (\$ 75.773.868,40.-)** conforme surge de los inventarios que acompaña el Banco en soporte magnético y a los que se hace referencia más abajo y de la certificación contable obrante en el Anexo I que se adjunta al presente (en adelante el “Monto Histórico”), al cual se le aplicarán intereses conforme se lo conviene en el presente.

La recién referida certificación, cuyo contenido el Banco hace suyo y se hace responsable de su exactitud, fue emitida por un profesional de ciencias económicas independiente y con firma legalizada por el respectivo consejo profesional, en la que se certifica que la información allí contenida se corresponde con sus registros contables.

III.2.2. Intereses

En forma adicional a la restitución del Monto Histórico, el Banco pagará al conjunto de los Usuarios comprendidos en el Acuerdo, intereses sobre la Comisión y el IVA sobre dicha Comisión, calculados a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales según la misma es publicada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en su página Web <http://tasas.cpacf.org.ar/cam/vertasas/1> (de aquí en más "TABNA"), desde la fecha de cobro de la comisión y el IVA sobre la misma, hasta la de su efectivo pago de acuerdo al procedimiento descripto a continuación. En caso de que al momento de efectuar la acreditación aún no figurara publicada la TABNA correspondiente a dicho día, se utilizará el último valor publicado en la página del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en su página web.

III.2.3. Grupos de Usuarios y modalidades de restitución

El universo de Usuarios abarcados por el presente Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

a) Usuarios Clientes (en adelante los "Usuarios Clientes"): aquellos clientes del Banco titulares de al menos una cuenta activa de tarjeta de crédito o cuenta a la vista radicada en el Banco;

b) Usuarios No Clientes (en adelante los "Ex Clientes"): aquellos clientes del Banco que a la fecha de corte de la base no posean cuentas activas de tarjeta de crédito ni cuentas a la vista en el Banco.

c) Usuarios Deudores Morosos: (subcategoría de “Ex Clientes”): aquellos Ex Clientes del Banco que a la fecha de corte de la base registran deuda con el banco pasada a mora por cualquier producto que se encuentran individualizados en la base de Usuarios Deudores.


III.2.4. Modalidad de devolución para Usuarios Clientes

Dentro del plazo de 90 días corridos desde que quede firme la resolución homologatoria, el banco acreditará las Sumas Finales a Devolver en cualquiera de las cuentas de tarjeta de crédito actualmente vigentes de titularidad de los Usuarios Clientes. En caso de que no fuera titular de ninguna cuenta de tarjeta de crédito, pero fuera titular de una o más Cajas de Ahorro en pesos, o bien cuenta corriente o alguna cuenta a la vista, la acreditación se hará en cualquiera de estas últimas.-

Dado el volumen de la operatoria, la devolución podrá efectuarse en diversas tandas dentro del plazo indicado.

Los Intereses convenidos se calcularán a la fecha de la acreditación en las respectivas cuentas de conformidad con la Cláusula III.2.2.

Las acreditaciones comprensivas de capital, IVA, e intereses se identificarán en los resúmenes de la siguiente manera: i) en las acreditaciones efectuadas en las Tarjetas de crédito VISA y AMEX la devolución aparecerá como “DEV CARGO EXC.LIM.COM.E2912/11”; ii) en las acreditaciones efectuadas en las Tarjetas de crédito MASTERCARD, la devolución aparecerá como “DEV CAR LIM E2912/11”; iii) en las acreditaciones efectuadas en cuentas a la vista, la devolución aparecerá como “DEVOLUCIÓN ACCIÓN EXPEDIENTE 2912”;



III.2.5. Modalidad de devolución para los Ex Clientes – Plazo de Restitución

Para aquellos usuarios que ya no tengan cuenta tarjeta o cuenta a la vista activas en el Banco, las opciones de cobro de su acreencia se detallan a continuación.

III.2.5.a. Acreditación mediante transferencia a cuentas activas de titularidad de los Ex Clientes en otras entidades financieras informadas por COELSA

Una vez firme la homologación del presente y dentro del plazo de 10 días desde que se produzca, el Banco procederá a remitir a la firma Compensadora Electrónica S.A (COELSA) un inventario con los CUIT o CUIL de Ex Clientes , a efectos de que COELSA, de acuerdo a sus registros, robustezca la base incorporando los siguientes datos: nombre, CUIT, CBU, entidad financiera donde el usuario posea actualmente una cuenta bancaria activa, el tipo de cuenta en pesos (caja de ahorro o cuenta corriente). El Banco y COELSA garantizan el requisito de la confidencialidad sobre los datos de los usuarios, a cuyo efecto han suscripto el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad.

Dentro de los 100 días de la homologación firme del presente, el banco acreditará las Sumas Finales devueltas a los “Ex Clientes” en las cuentas informadas por COELSA mediante transferencias a las entidades correspondientes.

Dado el volumen que podría implicar esta operatoria, la devolución podrá efectuarse en diversas tandas dentro del plazo indicado.

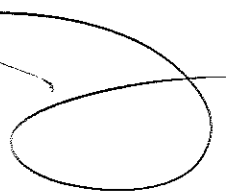
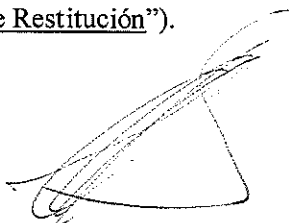
III.2.5.b. Disposición por caja a los Ex Clientes

A partir de 100 días contados desde la homologación firme del presente, a aquellos Ex Clientes que por el motivo que fueran o recibieron los fondos por medio de transferencia de conformidad con el punto anterior, el Banco los pondrá a disposición por el término de un año contado a partir de la Fecha de Puesta a Disposición (es decir a los 100 días de la homologación firme del presente acuerdo) la respectiva Suma Final a Devolver con más los intereses convenidos hasta la fecha que se produzca el efectivo pago, en las Sucursales del Banco de todo el país (las “Sucursales, o en singular, la “Sucursal”) de conformidad con lo estipulado en la Cláusula III.2.2.

El Banco, previa verificación de identidad de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los Ex Clientes que se presenten a cobrar por Sucursal.

Los Ex Clientes podrán igualmente solicitar por nota que las Sumas Finales a Devolver les sean transferidas a una cuenta de su titularidad o cotitularidad. A tales efectos deberán acreditar tanto la referida titularidad o cotitularidad como el alias o CBU de la cuenta de destino mediante certificación del Banco en la que se encuentra radicada o constancia emitida por Home Banking de dicha entidad.

Las Sumas Finales a Devolver se mantendrán a disposición de los Ex Clientes por el término de un año desde la Fecha de Puesta a Disposición (“Plazo de Restitución”).



En tales casos será considerado suficiente recibo la constancia de transferencia emitida por Banco Patagonia o por el Banco de destino, a cuyo efecto queda autorizado desde ya mediante la homologación del Acuerdo a levantar el secreto bancario.

III.2.6. Ex Clientes morosos – Compensación de saldos – Suma Final a Devolver

Dentro de los 90 días de homologado el presente acuerdo el Banco podrá compensar aquellas deudas en mora respecto de aquellos Ex Clientes con proceso judicial en curso y aquellas en mora, que aún no estando en gestión judicial no se encuentren prescriptas según el término de prescripción aplicable a la obligación en mora.

El detalle de los Ex Clientes incluidos en esta situación compone la base de Usuarios Deudores. El Banco aclara que existe un mayor número de Ex Clientes con proceso judicial en curso y en estado de mora no incluidos en la presente cláusula, no pudiendo interpretarse el presente como renuncia del Banco a su derecho a percibir dichas deudas.

A efectos de practicar la compensación aquí referida se observarán las siguientes reglas:

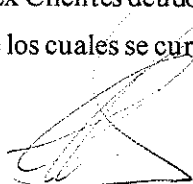
(i) en los casos en que la Deuda del Ex Cliente moroso sea igual o mayor que la Suma a Devolver, esta última se aplicará –según corresponda– a la cancelación parcial o total de la primera (y consecuentemente la Suma Final a Devolver será igual a cero).

(ii) en los casos en que la Deuda del Usuario moroso sea menor a la Suma a Devolver, la Suma Final a Devolver será igual a la diferencia entre ambas (que el Banco pagará al Usuario de acuerdo a los procedimientos pactados en este Acuerdo).

Con base en dichos lineamientos, el Banco bajo juramento de veracidad y como surge del Inventario que se acompaña en soporte magnético y de la certificación contable, el importe total a compensar por este concepto asciende a valores históricos pesos dos millones quinientos veintisiete mil trescientos noventa y seis con 65/00 (\$2.527.396,65), más IVA (\$ 530.753,296). La recién referida certificación, cuyo contenido el Banco hace suyo y se responsabiliza por su exactitud, fue emitida por un profesional de ciencias económicas independiente y con firma legalizada por el respectivo consejo profesional, en la que se certifica que la información allí contenida se corresponde con sus registros contables.

En consecuencia, en aquellos casos en que corresponda la compensación aquí pactada, el Banco, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de homologación en firme de este Acuerdo, cursará notificación personal al correo electrónico registrado en el Banco a cada uno de los Ex Clientes morosos que no se encuentren en gestión judicial, informando el monto, producto y fecha de origen de la deuda existente con el Banco.

Asimismo se le informará que cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles desde que reciben dicha notificación a los fines de efectuar el descargo correspondiente, la oposición a la deuda y/o planteo defensivo que consideren pertinente; como así también la posibilidad de apartarse del presente Acuerdo. En igual plazo, el Banco acreditará en el expediente el listado de Ex Clientes deudores que no se encuentren en gestión judicial, respecto de los cuales se cursó esta notificación.



Vencido el plazo de diez (10) días hábiles establecido en el párrafo anterior, para aquellos Ex Clientes deudores que no se encuentren en gestión judicial que no hubieren efectuado descargo, oposición o planteo defensivo alguno, ni que hubieren manifestado la voluntad de quedar apartados del presente Acuerdo, el Banco dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de homologación en firme de este Acuerdo, procederá a compensar, en la medida que corresponda y de la forma indicada más arriba.

En relación a los Ex Clientes deudores en gestión judicial, el Banco remitirá dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de homologación en firme de este Acuerdo, notificación personal al correo electrónico registrado en el Banco informando la existencia del presente acuerdo y que cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles desde que reciben dicha notificación a los fines de efectuar manifestación de apartarse de los términos del presente acuerdo.

Vencido el plazo de diez (10) días hábiles establecido en el párrafo anterior, el Banco dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados desde la fecha de homologación en firme de este Acuerdo, procederá a compensar, en la medida que corresponda y de la forma indicada más arriba.

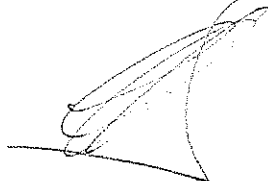
III.3. Inventarios

El Banco acompaña con este Acuerdo un Pen Drive conteniendo los siguientes inventarios en formato Excel, que permite su operación con filtros (en

adelante, conjuntamente denominados los "Inventarios"), del cual se entrega en este acto una copia a cada una de las actoras, el cual solicitamos que atento contener información de los Usuarios quede reservado en el Juzgado a disposición –exclusivamente a los fines pactados en el presente Acuerdo y bajo supervisión de V.S.– de las Partes, el Ministerio Público y de los usuarios que acrediten un interés legítimo. Esos inventarios son suministrados por el Banco quien se hace responsable de su veracidad y exactitud.

El inventario contiene los siguientes datos y en archivo separado están los datos referidos a Clientes, Ex Clientes y Ex Clientes Morosos

1. País/tipo de documento/documento del cliente
2. N° de cuenta del cliente, Ex Cliente y Ex Clientes Moroso, según sea el caso
3. Nombre completo del cliente, Ex Cliente y Ex Clientes Moroso, según sea el caso
4. Mail
5. Domicilio postal
6. Estado del cliente: Activo (A), Inactivo (I), Deudor (L)
7. Cuenta tarjeta
8. Marca (Visa, Master)
9. Capital a devolver
10. IVA
11. Intereses (última actualización al 26/04/2021)
12. Suma Total a Devolver



III.4. Publicidad del Acuerdo y Comunicación a los Usuarios

III.4.1. Publicidad del Acuerdo

Para dar a publicidad el Acuerdo a los Usuarios se realizarán las siguientes acciones:

a) el Banco publicará dentro de los treinta días hábiles contados desde la homologación firme: i) un aviso en dos diarios de amplia circulación en la República Argentina pudiendo el Banco Patagonia optar entre el diario Clarín o Nación y en Página 12 como segundo diario, por el término de 3 (tres) días consecutivos, los que deberán ser publicados en el cuerpo principal del diario, en un tamaño no menor a un 12,5% de la página, la letra de su contenido y título deberá ser la misma que la utilizada en el diario para las noticias corrientes de su cuerpo principal, y su título será “Acuerdo en acción colectiva por Exceso en el Límite de Compra”; ii) un aviso en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de 3 días consecutivos; iii) un link en la página Web del Banco (www.bancopatagonia.com.ar) denominado “Acuerdo en acción colectiva por Exceso Límite de Compra”, que el Banco deberá mantener publicada durante todo el Plazo de Restitución que será de un año contado desde la Fecha de Puesta a Disposición;

b) las Actoras publicarán en sus páginas web el acuerdo y la sentencia homologatoria, o bien una síntesis de ambas

c) la notificación personal efectuada mediante el envío de correos electrónicos, por parte del Banco a aquellos Ex Clientes y Usuarios Clientes del que tengan la dirección de correo electrónico

d) las Partes solicitan que una vez homologado el presente acuerdo se comunique el mismo al sitio Web de la CSJN (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas, a cuyo efecto solicitan igualmente a V. S. el libramiento de los correspondientes oficios.

III.4.2. Comunicaciones adicionales a los Usuarios

Adicionalmente a las medidas de publicidad del Acuerdo recién descriptas, el Banco realizará las siguientes acciones de comunicación para cada grupo de Usuarios dentro de los 60 días siguientes a la homologación firme del presente acuerdo.

III.4.2.1. Usuarios Clientes

El Banco informará a los Usuarios Clientes la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo, a través del envío de emails a la dirección de correo electrónico registrada en el Banco.

III.4.2.2. Ex Clientes

El Banco se compromete a intentar comunicar a los Ex Clientes la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo, a través del envío de emails a la última dirección de correo electrónico registrada en el Banco. Para aquellos casos en que no se cuente con dirección de correo electrónico, el Banco cursará una carta simple al último domicilio registrado en el Banco, ello siempre y cuando la Suma Final a Devolver sea igual o superior al costo del envío



postal de acuerdo a lo informado en la página web del Correo Argentino que es de \$ 70.

III.4.3. Términos de la publicidad y de las comunicaciones

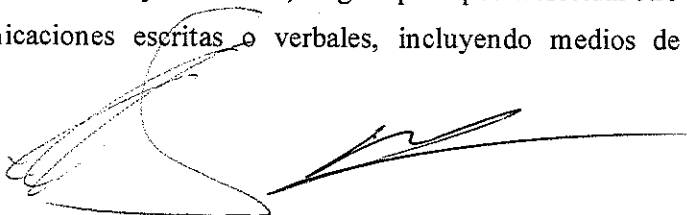
En todos los casos, el texto de los avisos a publicar y comunicar por escrito será el siguiente:

“En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos “Consumidores Libres Coop. Ltda. De Prov. De Sev. A.C. y otro c/Banco Patagonia S.A. S/ordinario”, (Expte. 2912/2011) iniciado por Unión de Usuarios y Consumidores y por Consumidores Libres Coop. de Provisión de Servicios de Acción Comunitarios, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4, el Banco Patagonia S.A. pone en conocimiento de sus clientes y ex clientes que fueran titulares de tarjetas de crédito Visa, American Express y Mastercard emitidas por Banco Patagonia S.A. durante el período comprendido entre el 25 de febrero de 2008 y el 19 de diciembre de 2014 que les restituirá los montos que se le hubiera cobrado por el concepto “Exceso Límite de Compra”, durante el periodo recién indicado con más el IVA percibido en relación al mismo e intereses. Los usuarios que actualmente sean clientes de la entidad, verán reflejada la acreditación en la liquidación de su tarjeta de crédito o alternativamente en su cuenta a la vista, con más los intereses calculados a la tasa activa del BNA, desde la fecha la transacción original hasta la efectiva acreditación de los importes, dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes

se les transferirá los importes a restituir a alguna cuenta de la que sean titulares en el sistema financiero. En caso de no resultar posible la identificación de una cuenta, podrán presentarse dentro del año contado a partir de los 100 días siguientes a la homologación firme del acuerdo celebrado en los citados autos (cuya fecha exacta se consignará en el Aviso) en cualquier sucursal del Banco Patagonia, donde previas verificaciones de rigor, se efectuará el reintegro en efectivo o bien podrá indicar el CBU de la cuenta de la que sea titular para su transferencia. En el caso de clientes que posean deudas con el Banco, las sumas a devolver serán previamente compensadas total o parcialmente con las deudas que los usuarios clientes o ex clientes mantuvieran con el Banco. Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el presente acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 a través de una nota a presentar ante el juzgado interviniente en los autos ya citados. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en el sitio Web del Banco (www.bancopatagonia.com.ar), en las páginas Web de las Asociaciones actoras (www.launionmyc.org.ar y www.consumidoreslibres.org.ar) y en la del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar)”.

III.4.4. Prohibición

Con excepción de las consultas de Usuarios Clientes y Ex Clientes que deberá atender el Banco y las actoras, ninguna parte podrá efectuar otro tipo de comunicaciones escritas o verbales, incluyendo medios de



comunicación, referidas a este Acuerdo que las aquí dispuestas sin autorización de todas las demás Partes.

III.5. Acreditación y Contralor del Cumplimiento

III.5.1. Contralor sobre los Inventarios y demás listados y constancias suministrados por el Banco en cumplimiento del Acuerdo

Que, sin perjuicio de las facultades de V.S. de determinar otra forma, a efectos del contralor de la integridad y exactitud de los Inventarios y de las Sumas Finales a Devolver a los Usuarios, debidamente ajustadas al día de su respectiva acreditación o puesta a disposición, las Partes acuerdan que el Banco además de proveer las certificaciones contables en los términos de este Acuerdo, proveerá al Tribunal toda la documentación y/o información que fuera pertinente a los efectos de que pueda verificarse con certeza el cumplimiento de este Acuerdo. El perito contador interviniente en autos procederá a verificar la autenticidad de tales datos e informará al Tribunal dentro del plazo que se le fije a tales efectos.

III.5.2. Depósito y puesta a disposición, publicidad y comunicaciones

El Banco, dentro de los 60 días de acreditadas las Sumas Finales a Devolver, respectivamente, a los Usuarios Clientes, Ex Clientes restituidos a través de la información provista por COELSA deberá presentar en el expediente la documentación que se indica a continuación:


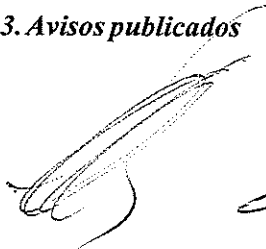
III.5.2.1. Certificación contable de restitución a Clientes y exclientes mediante acreditación en cuenta (informada por COELSA) y Compensación a Morosos

Una certificación extendida por un contador independiente y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires dando cuenta de la registración contable de las sumas globales e individuales acreditadas a los Usuarios Clientes mediante acreditación en su cuenta en el Banco y Ex Clientes que percibieron el reintegro convenido a través de información provista por COELSA y de las sumas que fueron compensadas a los Clientes Morosos y de las sumas puestas a disposición de los Ex Clientes a quienes no se pudo restituir a través de la transferencia mencionada precedentemente en virtud del mecanismo informativo de COELSA, con indicación de la fecha a la cual fue calculado el Interés sin perjuicio del pago de intereses a la fecha de la efectiva restitución o de depósito del saldo remanente según fuera el caso. El perito contador de autos, verificará el cumplimiento de lo acordado y la autenticidad de los datos consignados.

III.5.2.2. Certificación notarial

Una certificación notarial dando cuenta de las publicaciones efectuadas en la página Web del Banco y de las acciones llevadas a cabo para comunicar el Acuerdo a Usuarios Clientes y Ex Clientes.

III.5.2.3. Avisos publicados



Igualmente, el Banco deberá acompañar las publicaciones efectuadas en diarios y Boletín Oficial que se disponen en el presente dentro de los diez días de efectuados.

III.5.3. Certificaciones contables de pagos a Ex Clientes que no cobraron mediante transferencia realizada a cuentas informadas por COELSA

El Banco, dentro de los treinta días corridos siguientes al vencimiento del Plazo de Restitución se compromete a presentar certificaciones contables elaboradas por un contador independiente dando cuenta de los pagos realizados a los Ex Clientes que no hubieran percibido sus importes a través de la información provista por COELSA, ni mediante el mecanismo de compensación en el caso de los morosos, donde certifique que los montos pagados son los que corresponden conforme a lo pactado en el presente, es decir la totalidad de la Comisión con más el IVA y los intereses convenidos sobre ambos conceptos a la Fecha del Efectivo Pago conforme el mecanismo estipulado para esta categoría en la Cláusula III.2.2., certificándose también cuántos serían las Sumas Finales a Devolver que no fueron abonadas a los Usuarios al vencimiento del Plazo de Restitución (los "Fondos Remanentes") dichos fondos devengarán los intereses previstos en el presente acuerdo hasta la fecha de su depósito en la cuenta de autos conforme se lo conviene en la cláusula siguiente.

III.6. Destino del Saldo de los Fondos Remanentes

Las Actoras y el Banco acuerdan que el Saldo de los Fondos Remanentes compuesto de la Suma Final a Devolver que no hubiera sido devuelta a los Usuarios pasado el Plazo de Restitución será transferido, con los intereses aquí convenidos a la fecha de dicha transferencia a una entidad sin fines de lucro y de bien público que decida V.S. dentro de los 20 días hábiles de finalizado el Plazo de Restitución. A dicho fin la demandada propone que el 50% de dichos fondos sean acreditados a la Fundación Franciscana (Fundación de Frailes y Laicos Franciscanos Pies Descalzos), inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires bajo la Matrícula N° 34.784, Legajo N° 163.109, CUIT 30-71122940-6, y por su parte, la actora propone que el otro 50% de dichos fondos sea destinados a la información, investigación y educación al consumidor en general y en particular de los servicios bancarios y financieros, pudiéndose también plasmarse en una publicación de distribución gratuita. Para cumplir con esos fines sugiere que los fondos sean entregados en un 25% al Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, que es una entidad cooperativa de segundo grado, de reconocida trayectoria que lleva 60 años de actividad y en otro 25% a la "Sociedad Luz" que es una entidad sin fines de lucro dedicada a la educación desde el año 1899 y que realiza diversas actividades culturales, cuenta con una histórica biblioteca y con profesorado de Educación Superior en Historia con especialización en investigación, y de Educación Secundaria en Geografía que otorgan títulos oficiales habilitantes.



III.7. Costas

Las costas del proceso y del presente Acuerdo y su ejecución, serán a cargo del Banco, con excepción de las costas derivadas de la publicación en las páginas Web de las Actoras, que serán a exclusivo cargo de estas últimas.

III.8. Manifestaciones de las Partes

Las Actoras manifiestan que una vez cumplidas las obligaciones del Banco establecidas en el presente Acuerdo, nada más tendrán que reclamarle con relación a estos autos y/o al objeto de la demanda que diera origen a los mismos.

Asimismo, las Partes en forma conjunta manifiestan que el presente Acuerdo satisface íntegramente la pretensión deducida por las Actoras en autos, y su homologación firme tendrá efectos de cosa juzgada, conforme los efectos previstos en el artículo 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

a) Respecto de los Usuarios Clientes: al momento del depósito de las Sumas Finales a Devolver en su cuenta de tarjeta de crédito o cuenta a la vista.

b) Respecto de los Ex Clientes: al momento de la acreditación de sus créditos a través de la información provista por COELSA según el mecanismo indicado en la Cláusula III.2.5 a) o bien de pasado un año desde la puesta a disposición de las Sumas Finales a Devolver a través de la Sucursales sin que se hubieran presentado los Usuarios a cobrar o a indicar la cuenta a donde transferir tales fondos.

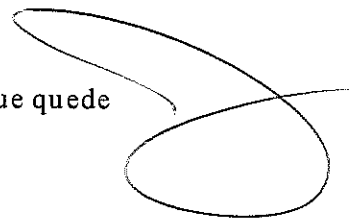
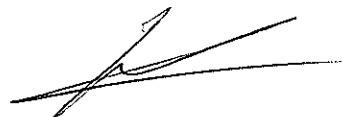
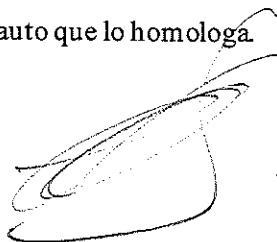
c) Respecto de los Fondos Remanentes una vez que se deposite su saldo en la cuenta de la entidad beneficiaria designada con los intereses convenidos al día de dicho depósito.

d) Respecto a los Clientes Morosos una vez producida la compensación conforme se la convino en el presente.

III.9. Solicitan vista al Fiscal y homologación – Entrada en vigencia del Acuerdo – Previsiones para el caso de que el Acuerdo no sea homologado

Las Partes solicitan la homologación del presente Acuerdo, previa vista al Fiscal en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 y la finalización del proceso.

El Acuerdo entrará en vigencia y será exigible a partir de que quede firme el auto que lo homologa.



Para el caso de que el Acuerdo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, el mismo se considerará como no escrito, procediéndose con su desglose del expediente y continuando el proceso según su estado, sin que en tal caso el hecho de haberse postulado el presente Acuerdo para su homologación constituya o pueda interpretarse en modo alguno como conformidad o anuencia del Banco para con ningún aspecto del reclamo; ello en línea con lo manifestado al inicio en cuanto a que el presente Acuerdo es aceptado por las Partes sin reconocer hechos ni derechos de ninguna naturaleza y al solo efecto conciliatorio.

III.10. Documentación complementaria

Forma parte integrante del presente Acuerdo:

a) la certificación contable, acompañada por el Banco para ser agregada al presente, de fecha 07/07/2021 suscripta por el Contador Público Adrian Jorge Goldin, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 162 F° 173 y legalizada bajo el N° de trámite 979770, en la cual constan el Monto Histórico cobrado por el Banco por Comisiones e IVA que serán objeto de devolución con más los intereses convenidos hasta el día 26/04/2021, la cual es agregada en el Anexo I y que coincide con los inventarios señalados en el punto que sigue.

b) Inventarios contenidos en el Pen Drive acompañado como Anexo II cuyo contenido es también certificado contablemente en la certificación prevista en el punto “a)” que precede.

c) La siguiente documentación, ya individualizada en los numerales precedentes, que se irá agregando:

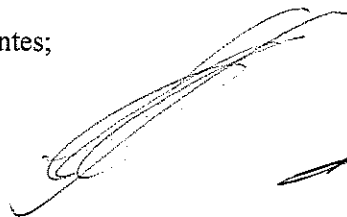
d) Documentación que el Banco acompañará durante la ejecución del presente Acuerdo y que será:

i) Certificación contable sobre las sumas globales depositadas en las cuentas de los Usuarios Clientes en el Banco, las depositadas en otras entidades financieras a Ex Clientes sobre la base de información brindada a través de COELSA y las puestas a disposición de los Ex Clientes que, por la causa que fuera no hubieran sido restituidos con indicación de la tasa, las sumas compensadas a los Ex Clientes Morosos y la fecha a la cual se calcularon los Intereses, sin perjuicio de la obligación del Banco de pagar intereses hasta la Fecha del Efectivo Pago y hasta un año contado desde la puesta disposición en que se efectuará el depósito de los Fondos Remanentes en las cuentas de sus beneficiarios conforme el presente ;

ii) Certificación notarial dando cuenta de las publicaciones del Banco en su página Web, así como de las acciones de comunicación efectuadas a Usuarios Clientes y Ex Clientes conforme a lo aquí convenido;

iii) Avisos publicados en diarios y Boletín Oficial según lo dispuesto en el presente;

iv) Certificaciones contables sobre pagos realizados a Ex Clientes que no pudieron ser restituidos sobre la base de información brindada a través de COELSA luego de producirse dicho proceso y a la fecha de finalización del Plazo de Restitución (un año contado desde la fecha de Puesta a Disposición) y los montos compensados a los Ex Clientes Morosos conforme a lo convenido en el presente, dando cuenta del saldo de Fondos Remanentes;



vii) Acreditación del depósito del saldo de Fondos Remanentes en la cuenta de sus beneficiarios;

viii) Acreditación de las donaciones efectuadas a las entidades de bien público conforme a lo aquí pactado a efectos de que las mismas puedan solicitar giro a su favor sobre las sumas depositadas en autos.

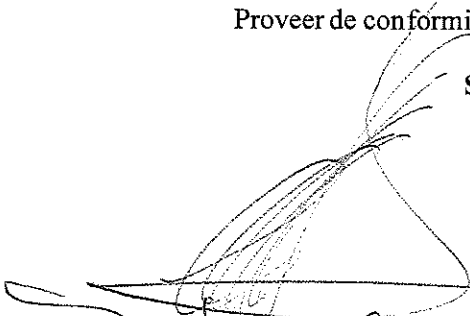
IV.- PETITORIO:

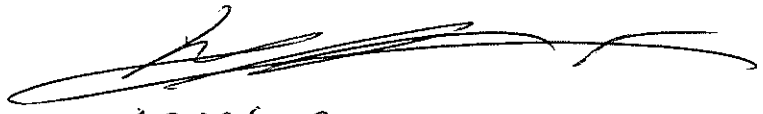
En razón de todo lo expuesto las partes solicitamos a VS:

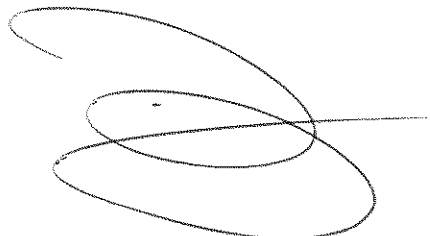
- 1) Se corra vista del Acuerdo al Fiscal junto con todas las constancias de esta causa.
- 2) Se homologue el Acuerdo.
- 3) Oportunamente, se tenga por concluido el expediente y se proceda al archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA


Dr. Horacio H. Bersten
CPACF 708 F 47


ARIEL R. CAPLAN
CPACF 704 F 55



Tomás Durrieu
Abogado
C.P.A.C.F. T° 75 F° 314
C.A.S.I. T° 33 F° 428

ANEXO I



CERTIFICACION CONTABLE

De montos de la Comisión denominada "Exceso al Límite de Compra"

Sres. Presidente y Directores de
Banco Patagonia SA
Domicilio legal: Av. de mayo 701 piso 24 CABA
CUIT: 30-50000661-3

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido y para su presentación en los autos CONSUMIDORES LIBRES COOP. LTDA. Y OTRO C/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ ORDINARIO, Expte. N° 2912/2011., CERTIFICO la información contenida en el apartado siguiente

1.- INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Montos sujetos a devolución de la comisión denominada "Exceso al Límite de Compra" de acuerdo con el siguiente detalle:

Valores históricos	62.623.031,71
Intereses	173.599.566,99
Impuesto al valor agregado	49.606.745,73
Total	285.829.344,43

Donde


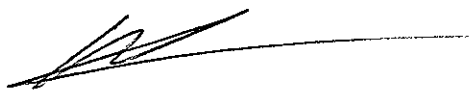
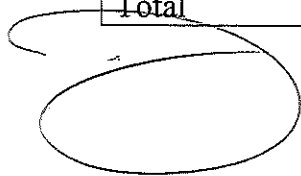
Valores Históricos son los montos de las comisiones cobradas en el período comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2014.

Intereses son los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa de BNA desde la fecha de cobro hasta el 26 de abril de 2021.

Impuesto al valor agregado son los montos que corresponden a la aplicación de la tasa del respectivo impuesto

Los importes correspondientes a los clientes en legales sujetos a compensación responden al siguiente detalle:

Valores históricos	2.527.396,65
Intereses	6.833.293,73
Impuesto al valor agregado	1.965.744,98
Total	11.326.435,36



Donde

Valores Históricos son los montos de las comisiones cobradas en el período comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2014 clasificadas en “legales” sujetos a compensación.

Intereses son los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa de BNA desde la fecha de cobro hasta el 26 de abril de 2021.

Impuesto al valor agregado son los montos que corresponden a la aplicación de la tasa del respectivo impuesto

2.-TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto mi tarea profesional consistió en cotejar la información mencionada en el apartado 1.- mediante los siguientes procedimientos:

2.1 Se ha obtenido una base de datos con la información referida a cada cobro de cada cliente del banco de la comisión mencionada en el período comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2014.

2.2 Se han comparado los montos de capital (montos históricos) contenidos en dicha base con los que surgen del informe pericial agregado en los autos mencionados.

2.3 Se ha solicitado una muestra de 100 casos de la base mencionada en 2.1 y se han verificado sobre la misma los cálculos matemáticos de los intereses resultantes a la tasa correspondiente.

2.4 Se han solicitado una muestra de 10 casos de los clientes clasificados como activos, inactivos y legales y se ha verificado dicha clasificación corroborando que los clientes se encuentren “activos”, “inactivos” o “en recupero créditos” en el programa Bantotal que utiliza el Banco Patagonia SA.

2.5 Se han verificado los cálculos matemáticos efectuados para determinar los montos sujetos a compensación.

2.6 Se ha verificado que la base mencionada en 2.1 coincide con el inventario al Anexo I.

3.- CERTIFICACION

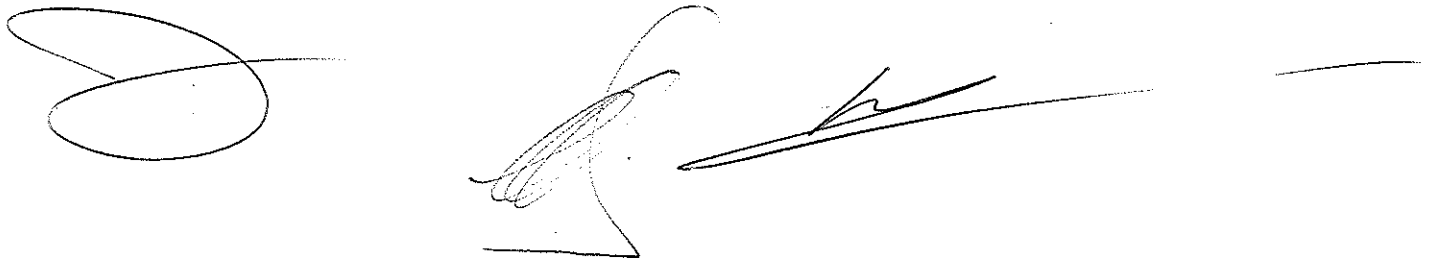
Con base a la tarea descrita en el apartado 2.- CERTIFICO que:

3.a La información contenida en el apartado 1.- concuerdan con los registros contables y documentación respaldatoria compulsada por un monto histórico de \$ 62.623.031,71 (pesos sesenta y dos millones seiscientos veintitrés mil treinta y uno con 71/100).

3.b Los montos históricos correspondientes a los clientes clasificados en legales y sujetos a compensación asciende a la suma de \$ 2.527.396,65 (pesos dos millones quinientos veintisiete mil trescientos noventa y seis con 65/100).

3.c El inventario contenido en el Anexo I coincide con la base obtenida en 2.1

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de julio de 2021



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de julio de 2021

Legalizamos de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2, Inc, D y J) y 20488 (Art. 21, Inc. I) la actuación profesional de fecha 07/07/2021 referida a Varios perteneciente a BANCO PATAGONIA S.A. CUIT 30-50000661-3, intervenida por el Dr. ADRIAN JORGE GOLDIN. Sobre la misma se han efectuado los controles de matrícula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C. 236/88, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la actuación profesional.

Datos del matriculado

Dr. ADRIAN JORGE GOLDIN

Contador Público (U.B.A.)

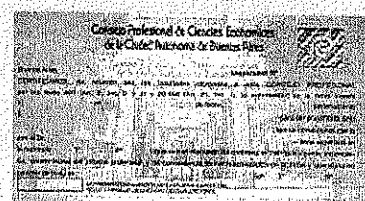
CPCECABA T° 162 F° 173



Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

*Esta actuación profesional ha sido gestionada por el profesional
interviniente a través de internet y la misma reúne los controles
de matrícula vigente, incumbencias y control formal de informes
y certificaciones (Res. C. 236/88). El receptor del presente
documento puede constatar su validez ingresando a
www.consejo.org.ar/certificaciones/validar.htm
declarando el siguiente código: q7trzd*

Legalización N° 979770



ANEXO II

